

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 5677 – 2012
LIMA

Lima, cinco de marzo

de dos mil trece.-

VISTOS; con los acompañados, y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por Shougang Hierro Perú Sociedad Anónima Abierta, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, obrante a fojas cuarenta y siete del cuadernillo formado en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contra la sentencia de vista de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho del referido cuadernillo, que confirmando la sentencia apelada, declara infundada la demanda de impugnación de resolución administrativa; para cuyo efecto se debe proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32, inciso 3 de la Ley N° 27584, en concordancia con los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: El artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, señala que procede el recurso de casación: a) contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; y b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; estableciendo asimismo que el recurso procederá siempre y cuando supere las Unidades de Referencia Procesal establecidas en dicha norma.

TERCERO: En el presente caso, del análisis de los autos se desprende que el petitorio debatido en el presente proceso se encuentra referido a la ineficacia de la Resolución del Comité de Protección al Accionista Minoritario N° 196-2004-EF/94.13, de fecha ocho de setiembre de dos mil cuatro, que confirma la Resolución de la Secretaría Técnica del Comité de Protección al Accionista Minoritario

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 5677 – 2012
LIMA

N° 032-2004-EF/94.20.1, por la cual se impuso a la demandante una multa ascendente a seis punto diez unidades impositivas tributarias (6.10 UIT), vigente a la fecha en que se cometió la infracción, equivalente a dieciocho mil novecientos nuevos soles (S/. 18,900.00), por haber infringido la Ley de Protección al Accionista Minoritario.

CUARTO: Ahora bien, a la fecha de interposición del recurso (veinticinco de junio de dos mil doce) el valor de la unidad de referencia procesal ascendía a trescientos sesenta y cinco nuevos soles (S/. 365.00), por lo cual el valor de setenta unidades de referencia procesal equivalía en dicha fecha a veinticinco mil quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 25,550.00). En ese sentido, queda claro que la cuantía de los actos administrativos que son objeto de impugnación en el presente caso no supera la cuantía exigida por el texto original del numeral 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584 como presupuesto necesario para la procedencia del recurso interpuesto, por lo que deviene en **improcedente** el recurso propuesto, careciendo de objeto el análisis de los demás requisitos previstos en el modificado artículo 387 del Código Procesal Civil, citado precedentemente.

Por tales consideraciones, al no superar el recurso la cuantía establecida en el artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Shougang Hierro Perú Sociedad Anónima Abierta, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, obrante a fojas cuarenta y siete del cuadernillo formado en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contra la sentencia de vista de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho del referido cuadernillo; en los seguidos por Shougang Hierro Perú Sociedad Anónima Abierta contra la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV sobre impugnación de resolución

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 5677 – 2012
LIMA

administrativa; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; y los devolvieron.

Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Jbs/Ean

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 5677 – 2012
LIMA

CONSTANCIA

Se deja constancia que en la fecha se ha llevado a cabo la calificación del recurso de casación, interviniendo los Jueces Supremos Sivina Hurtado, Acevedo Mena, Vinatea Medina, Morales Parraguez y Rueda Fernández.

Lima, 05 de marzo de 2013

MARLENE MAYAUTE SUÁREZ
RELATORA